



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0126-2021-MTPE/3/17.1

Lima, 16 de setiembre de 2021

**VISTOS:** La comunicación de fecha 05 de agosto de 2021 registrada con Hoja de Ruta N° 066680-2021, presentada por CESAR SALVADOR MONCADA MUÑOZ y demás documentos relacionados a dicha hoja de ruta; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, en adelante REMYPE, es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas, y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR, tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, mediante la comunicación de vistos, CESAR SALVADOR MONCADA MUÑOZ identificado con RUC N° 10164639181 señaló que se encuentra delicado de salud, lo cual le impide continuar laborando, precisando *“quedo al margen de cualquier situación laboral que se presente o cualquier notificación laboral pasada”*;

Que, posteriormente con una comunicación de fecha 06 de setiembre de 2021, registrada con Hoja de Ruta N° 77637-2021, CESAR SALVADOR MONCADA MUÑOZ solicitó su retiro del REMYPE, por no tener planilla ni trabajadores;

Que, de la revisión del REMYPE, se verifica que CESAR SALVADOR MONCADA MUÑOZ se encuentra inscrito en dicho registro como micro empresa desde el 06 de enero de 2009;

Que, las normas que regulan el REMYPE no establecen un procedimiento específico en lo que concierne a las solicitudes de retiro o baja de la inscripción en dicho registro; sin embargo, de acuerdo al numeral 1 del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, *“las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”*;

Que, de acuerdo al artículo 118 del TUO de la LPAG, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la LPAG establece que los actos administrativos no precisan motivación cuando, entre otros, la autoridad estima procedente lo pedido por el administrado y el acto administrativo no perjudica derechos de terceros;

Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que la solicitud de CESAR SALVADOR MONCADA MUÑOZ de retiro del REMYPE ha sido presentada para la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [“https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext”](https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext) e ingresando la siguiente clave: AF366XU





PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"*

satisfacción de su propio interés legítimo y que no afecta a derechos de terceros, resulta procedente retirarlo del REMYPE;

Por lo expuesto, y en virtud a lo señalado en el Informe N° 664-2021-MTPE/3/17.1, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y lo señalado en el Informe N° 295-2020-MTPE/4/9.3 y el Informe N° 054-2021-MTPE/4/8;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Retirar del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa a CESAR SALVADOR MONCADA MUÑOZ.

**Artículo 2.-** Eliminar la inscripción de CESAR SALVADOR MONCADA MUÑOZ del sistema informático del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y consignar la baja de su inscripción en la plataforma de consulta de dicho registro.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a CESAR SALVADOR MONCADA MUÑOZ.

**Artículo 4.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)).

**Regístrese y comuníquese.**

**ARTURO ABRAHAM GARCÍA CHÁVEZ**  
Director de Promoción del Empleo y Autoempleo

H.R. E-066680-2021



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext" e ingresando la siguiente clave: AF366XU